



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 010-2019-SUSALUD/OGA

Lima, 04 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 00026-2019/ISIAFAS emitido por el Especialista en Supervisión Asistencial de la ISIAFAS; el Informe N° 00027-2019/ISIAFAS emitido por el Especialista en Supervisión de Procesos Asistenciales; el Memorandum N° 00015-2019-SUSALUD/ISIAFAS emitido por la Intendencia de Supervisión de IAFAS; el Informe N° 00385-2019/OGA emitido por la Jefatura de Gestión Financiera y Contable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas desinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, economista y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 6 del referido Reglamento, señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, mediante Informe N° 00026-2019/ISIAFAS de fecha 8 de enero de 2019, el Especialista en Supervisión Asistencial de la ISIAFAS, Guido Merea Longa, señala que ha cumplido con ejecutar la supervisión al Seguro Integral de Salud - SIS, ubicado en el distrito de San Miguel, durante el periodo comprendido del 26 de noviembre al 10 de diciembre del año 2018; por ello, solicita el reintegro de los gastos de movilidad realizados que ascienden a S/ 476.00 (Cuatrocientos setenta y seis con 00/100 soles), para lo cual adjunta la documentación que lo sustenta;





Que, asimismo, con el Informe N° 00027-2019/ISIAFAS de fecha 8 de enero de 2019, el Especialista en Supervisión de Procesos Asistenciales de la ISIAFAS, Kathy Bolívar Palomino, manifiesta que ha cumplido con ejecutar la supervisión al Seguro Integral de Salud - SIS, ubicado en el distrito de San Miguel, durante el periodo comprendido del 26 de noviembre al 10 de diciembre del año 2018; por ello, solicita el reintegro de los gastos de movilidad realizados que ascienden a S/ 432.00 (Cuatrocientos treinta y dos con 00/100 soles), para lo cual adjunta la documentación que lo sustenta;

Que, por su parte, la Intendencia de Supervisión de IAFAS en su Memorandum N° 00015-2019-SUSALUD/ISIAFAS de fecha 8 de enero de 2019, indica que los señores: M.C. Kathy Bolívar Palomino y el M.C. Guido Merea Longa solicitan el reintegro del gasto irrogado por concepto de movilidad, al haber cumplido con la supervisión del Seguro Integral de Salud - SIS, la misma que fue realizada durante el periodo comprendido del 26 de noviembre al 10 de diciembre del año 2018; en consecuencia, requiere que se efectivice las acciones para atender lo peticionado;

Que, por otro lado, a través del Informe N° 00385-2019/OGA de fecha 25 de febrero de 2019, la Jefatura de Gestión Financiera y Contable manifiesta que existe marco legal suficiente para realizar el reconocimiento de la deuda a favor de los servidores: Guido Merea Longa y Kathy Bolívar Palomino, por el monto de S/ 476.00 (Cuatrocientos setenta y seis con 00/100 soles) y S/ 432.00 (Cuatrocientos treinta y dos con 00/100 soles), respectivamente, por cuanto se ha generado una obligación ineludible que debe ser atendida de acuerdo a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, asimismo, en el referido informe, la Jefatura de Gestión Financiera y Contable indica que la documentación adjunta, recibos de movilidad, presentados por los servidores en mención cuentan con la autorización de su jefatura y tiene el visto bueno del responsable de Control Previo para rendimiento de movilidad;

Que, cabe precisar que el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE** en la Opinión N° 007-2017/DTN, sobre la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular, establece que: ***"Si una entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" y en conformidad a la aplicación supletoria de las normas comunes establecidas en el Código Civil"***;

Que, sobre el particular, el artículo 1954 del Código Civil regula la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, al establecer que aquél que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo, constituyendo un mecanismo de tutela para quién se ve perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, por otro lado, según Luis MOISSET DE ESPANES, *"Notas sobre Enriquecimiento sin Causa"*, son elementos del enriquecimiento sin causa los siguientes: a) el enriquecimiento de una parte; b) el empobrecimiento de otro sujeto; c) la vinculación entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; y, d) el enriquecimiento debe carecer de justificación legítima;



Que, en ese sentido, estando a lo indicado por la Jefatura Gestión Financiera y Contable; y, de la revisión de la documentación presentada por los citados servidores se ha configurado el enriquecimiento sin causa por parte de SUSALUD; en razón de ello, corresponde reconocer la deuda a favor de los servidores Guido Merea Longa y Kathy Bolívar Palomino, de acuerdo a los montos señalados;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000047 se evidencia que existen fondos suficientes para asumir el presente reconocimiento de deuda a favor de los servidores Guido Merea Longa y Kathy Bolívar Palomino;

Que, de acuerdo a los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD;

Que, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente efectuar el pago por concepto de reintegro de gastos de movilidad a favor de los servidores Guido Merea Longa y Kathy Bolívar Palomino, en concordancia con los documentos internos y considerandos precedentes, máxime si se cuenta con la certificación del crédito presupuestario que permitirá el respectivo pago en el presente ejercicio fiscal 2019, de acuerdo con los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Con la visación de la Jefatura de Gestión Financiera y Contable;

De conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y, los literales a) e i) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a favor del servidor GUIDO MEREALONGA, el pago de la suma ascendente a S/ 476.00 (Cuatrocientos setenta y seis con 00/100 soles) por concepto de reintegro de gastos de movilidad en la ejecución de la prestación de servicios a favor de la Entidad, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Artículo 2°.- RECONOCER a favor de la servidora KATHY BOLÍVAR PALOMINO, el pago de la suma ascendente a S/ 432.00 (Cuatrocientos treinta y dos con 00/100 soles) por concepto de reintegro de gastos de movilidad en la ejecución de la prestación de servicios a favor de la Entidad, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a Gestión Financiera y Contable para que realice las acciones necesarias para la ejecución del pago a favor de los servidores Guido Merea Longa y Kathy Bolívar Palomino, conforme a lo señalado en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

Artículo 4°.- CONSIDERAR el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese.



Econ. Humberto Arbaiza Vázquez
Director General
Oficina General de Administración
SUSALUD